

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 1570

Santiago de Cali, 03 de agosto de 2021

Revisada la presente demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal, se observa que no reúne los requisitos formales de ley, porque presenta las siguientes inconsistencias:

1) Al tenor de lo establecido en el inciso 2º del Art. 5º del Decreto 806 de 2020 el poder debe contener la dirección de correo electrónico de la apoderada judicial, **la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados**; al revisar el poder que se acompañó dentro del proceso de Divorcio, otorgado igualmente para tramitar la posterior liquidación de la sociedad conyugal, se observa que el correo electrónico señalado en el poder no aparece inscrito en SIRNA, en virtud a ello deberá corregir lo anterior.

2) Debe aportarse el folio del libro de varios donde aparezca la respectiva inscripción de la sentencia de divorcio, conforme lo ordenado en el numeral quinto de la parte resolutive de la sentencia No. 103 del 09 de junio de 2021, proferida dentro del proceso de Divorcio.

3) Debe corregirse la fecha de celebración del matrimonio consignada en la pretensión primera de la demanda toda vez que está errada.

4) Debe corregirse el acápite de BIENES (*título y pasivos*), pues el presente asunto se trata de un proceso de **Liquidación de Sociedad Conyugal**.

En consecuencia, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que la corrija, so pena de su rechazo.

PROCESO: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
SOLICITANTES: MARY LUZ HOYOS CASTAÑO y LUIS FERNANDO FAJARDO AMAYA
RAD. 76001-31-10-005-2021-00350-00
INADMITIR

TERCERO: RECONOCER personería a la profesional KERLY MARYORI RODRÍGUEZ REYES identificada con C.C. No. 66.916.421 y T.P. No. 262.886 del C.S.J., como apoderada de los solicitantes en la forma y fines del poder conferido.

CUARTO: COMPENSAR la presente demanda por adjudicación, remítase a Oficina Judicial – Sección Reparto, el respectivo formato.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carlos Ernesto Olarte Mateus
Juez
Familia 005 Oral
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fc0ed465f513b0a02853db05aae4f8ec9d0ec4381e06067263d86f1420f635a8

Documento generado en 03/08/2021 12:51:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>